

# ACTA DE CABILDO No. 06

## Sesión Extraordinaria

Del día 22 de noviembre del 2024



H. Ayuntamiento Constitucional

2024-2027

Tamasopo, S. L. P.

En la Cabecera Municipal de Tamasopo, S.L.P., siendo las 08:00 horas del día 22 de noviembre del 2024, se citó en el Despacho del Presidente Municipal, a los CC.

- **C. Mauricio Andrade Merchan**, Presidente Municipal Constitucional;
- **Lic. Lizandro Mata Bautista**, Síndico Municipal;
- **C. Rocío Isabel Barrón Montalván**, Regidora de Mayoría Relativa;
- **C. Carlos Ernesto Hernández Torres**, Primer Regidor de Representación Proporcional;
- **C. Jesús Héctor Torres**, Segundo Regidor de Representación Proporcional;
- **C. Norma Granados Calixto**, Tercera Regidora de Representación Proporcional;
- **C. Rosalba Chavira Baca**, Cuarta Regidora de Representación Proporcional;
- **C. Isabel del Carmen Martínez Castillo**, Quinta Regidora de Representación Proporcional;

Asimismo, se cuenta con la presencia del **Lic. Adolfo Nicolas Cardozo García**, Secretario General del H. Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo esta **Sesión Extraordinaria** de Cabildo, misma que se desarrollará bajo el siguiente orden del día:

### ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del Quórum legal.
3. Lectura del acta de la sesión anterior o dispensa de la misma.
4. Presentación y en su caso autorización de la Tarifa Media de Equilibrio.
5. Presentación y en su caso Aprobación, del Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025. Del Municipio de Tamasopo S.L.P.
6. Clausura de la Sesión.

### **PUNTO NÚMERO UNO. Pase de lista de asistencia.**

Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes 7 integrantes del Honorable Cabildo. Con la inasistencia justificada de la Regidora **Rosalba Chavira Baca**.

Norma Granados C

Julio

Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'M. Andrade Merchan', 'Lizandro Mata Bautista', 'Rosalba Chavira Baca', and 'Adolfo Nicolas Cardozo Garcia'.

**PUNTO NÚMERO DOS. Verificación del quórum**

Una vez verificado el quorum, siendo las **08:36 horas** del día citado, se instala la sesión y se declaran válidos los acuerdos que de ella emanen. -----

**PUNTO NÚMERO TRES: Lectura del acta anterior o dispensa de la misma.**

Tomando en consideración que los Integrantes del Honorable Cabildo están enterados del contenido del acta, ya que previamente esta fue analizada, por tal motivo, **POR MAYORÍA**, se aprueba la dispensa de la lectura de la misma. -----

**PUNTO NÚMERO CUATRO:** Presentación y en su caso autorización de la Tarifa Media de Equilibrio para el ejercicio Fiscal 2025.

El Honorable Cabildo le concede el uso de la voz al **Lic. Jesús Adalberto Ruiz Hernández**, en su calidad de Director del Departamento de Agua Potable, quien explica lo referente a la Tarifa Media de Equilibrio para el Ejercicio Fiscal 2025.

Una vez analizado y discutido el H. Cabildo determina hacer cero aumentos en tarifas y cuotas de agua potable para el ejercicio fiscal 2025.

Analizada y discutido la **Tarifa Media de Equilibrio**, el Secretario General del Ayuntamiento, **Lic. Adolfo Nicolas Cardozo García**, solicita a los miembros del Cabildo realicen la votación levantando su mano. el resultado de la votación es: 7 votos a favor; 0 cero votos en contra; y 0 cero abstenciones. se **APRUEBA POR MAYORIA**. Anexando a la presente acta.

**PUNTO NÚMERO CINCO:** Presentación y en su caso Aprobación, del Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025. Del Municipio de Tamasopo S.L.P.

El Honorable Cabildo le concede el uso de la voz al **LAE. Joseph Refugio Ortega Sotelo**, en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento, quien explica lo referente a la Iniciativa de la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**.

Norma Granados C

*[Handwritten signature]*

*[Vertical list of handwritten signatures on the right margin]*

Analizada y discutido el **Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.**, el Secretario General del Ayuntamiento, **Lic. Adolfo Nicolas Cardozo García**, solicita a los miembros del Cabildo realicen la votación levantando su mano. el resultado de la votación es: 7 votos a favor; 0 cero votos en contra; y 0 cero abstenciones. se **APRUEBA POR MAYORIA**. Anexando a la presente acta.

**PUNTO NUMERO SEIS. Clausura de la Sesión.**

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las **09:00 horas** del día **22 de noviembre del 2024**, se da por clausurada esta **Sesión Extraordinaria** de Cabildo.

**ATENTAMENTE**

**MAURICIO ANDRADE MERCHAN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

**LIC. LIZANDRO MATA BAUTISTA**  
SÍNDICO MUNICIPAL.

**C. ROCÍO ISABEL BARRÓN MONTALVÁN**  
REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA

**C. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ TORRES**  
PRIMERA REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

*Jesús Héctor Torres*

**C. JESUS HÉCTOR TORRES**  
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

*Norma Granados C.*

**C. NORMA GRANADOS CALIXTO**  
TERCERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

**C. ROSALBA CHAVIRA BACA**  
CUARTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

*Isabel del Carmen Martínez Castillo*

**C. ISABEL DEL CARMEN MARTINEZ CASTILLO**  
QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

*A. Cardozo*  
**LIC. ADOLFO NICOLAS CARDOZO GARCÍA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AUTENTIFICO LA FIRMA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos. En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

Es sabido que cada municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tamasopo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.

Norma Granados C.

Hector Torres

*[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]*

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamosopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, las tasas y cuotas no representaran cambios en esta nueva propuesta de Ley de Ingresos 2025.

Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del Municipio de **Tamasopo** para un correcto cumplimiento con un horario específico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de **Tamasopo**, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el Municipio de **Tamasopo** está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores:

Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

En materia de Protección Civil, esta institución cuenta con un Reglamento vigente de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtenga por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

- I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.
- II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, Químico Tecnológico, Hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales, por lo cual se agregan multas en acciones que causen daños al sistema ambiental estipulados en el Art.48 numeral VI en la presente iniciativa.

*Hector Torres*

*Norma Granadas C*

En materia de agua potable; de acuerdo con las leyes vigentes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por la prestación por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del estado de San Luis Potosí se establecen en sus consideraciones:

Se hace mención que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2025, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

Lo anterior se determinó para en apoyo de la economía de los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio de Tamasopo, S.L.P.

No obstante, se hace la solicitud de agregar nuevos conceptos de cobro concepto estipulados en el Art 15 en materia de agua potable esto en base a las necesidades de recaudación no contando con los conceptos en las leyes actuales y anteriores.

Así mismo en materia de recursos humanos, seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable, de igual manera cubriendo los materiales y servicios de las mismas.

La facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El derecho a la identidad ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros. Asimismo, el derecho a la identidad está plasmado en el octavo párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos desde el 17 de junio de 2014, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. En el marco del respeto a los derechos humanos y en el que se ubica el derecho a la identidad.

En México, el registro de nacimiento, la adopción, reconocimiento, concubinato, matrimonio, divorcio, defunción e inscripciones de sentencias, así como las inscripciones de registros realizados en el exterior; recaen en el Registro Civil de cada municipio.

Debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Gobierno Municipal de generar condiciones que permitan garantizar el cumplimiento de estos derechos, así como, el reconocimiento de la personalidad jurídica de la ciudadanía, para ello el Municipio deberá proveer de personal capacitado, material y equipos de cómputo e impresión, para la función del Registro Civil; Sin embargo, de acuerdo con el ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos Municipal 2022, 2023 y 2024, las tarifas por los servicios prestados en el Registro Civil se han mantenido (TABLA 1), lo que significa no ha habido un incremento, no así los insumos necesarios para la expedición de las actas, para tal efecto, la Ley del Registro civil vigente en el Estado señala que;

Artículo 41. Las actas del estado civil de las personas solo se podrán asentar en los formatos suministrados por la Dirección del Registro Civil denominados "Formatos del Registro Civil". La infracción a esta disposición producirá la nulidad del acta y se sancionará con la destitución del Oficial, independientemente de las acciones que se deriven de la Ley de responsabilidades para servidores públicos en el Estado.

Artículo 42. Los formatos del Registro Civil tendrán las características y medidas de seguridad que determine el Ejecutivo del Estado, a través de la secretaria general de Gobierno.

ARTÍCULO 43. Los formatos autorizados se llenarán preferentemente en forma mecanográfica, o por medios electrónicos que ofrezcan la certeza jurídica de los actos ahí asentados.

En 2024 el costo por unidad de papel valorado es de \$10.856, por lo que no es costearable para este Gobierno Municipal el cobro por unidad de cada copia certificada de actas del estado civil, se hace referencia a que para tal efecto se requiere de la colaboración de personal capacitado para efectuar los actos, así como la utilización de equipos de cómputo con características específicas, servicio de Internet con mayor velocidad de carga y descarga debido a que se trabaja con una plataforma Estatal y una plataforma

*Hector Torres*

Norma Granados C

Nacional para la inscripción, búsqueda y certificación de actas y actos del estado civil de las personas físicas, impresoras, hojas bond, tóner, tinta, entre otros insumos.

Por otra parte, los actos registrales celebrados en las Oficinas del Registro Civil, deben ser remitidos a la Dirección del Registro Civil en el Estado de forma mensual, a fin de la integración de los libros duplicados y de los Apéndices respectivos en el Archivo Estatal y para tal efecto, los oficiales deben trasladarse a la capital del estado, toda vez que los libros del Registro Civil, formatos, legajos, apéndices y demás documentos están en todo momento bajo su custodia y estricta responsabilidad, siendo imperativo para el Municipio costear los costos de dicho traslado.

Por ello, el H. Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P. propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos a los siguientes servicios que ofrece el Registro Civil Art.28 de la presente iniciativa.

De acuerdo al anexo VII comparativo de Ley de Ingresos con un año anterior en general hacemos mención de los nuevos conceptos que se agregan en cuotas esto en base a las necesidades del municipio en materia de recaudación. Los cuales no se han cobrado por no existir en las anteriores leyes de ingresos

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la ley orgánica del municipio libre del estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luis Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de \$193,693,880.00 (ciento noventa y tres millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **Tamasopo**, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PUBLICA

Por su parte se prevé una deuda publica durante el año 2025 la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n.) para ejercerla en el 2025, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos laborales.

- Pago de proveedores (Adefas) \$1,000,000.00
- Pago Laudos Laborales \$2,000,000.00

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tamasopo**, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

*HECTOR TORRES*

*Norma Granados C.*

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>\$ 193,693,880</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>3,278,130</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	0
12 Impuestos sobre el Patrimonio	3,278,130
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>5,174,870</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
43 Derechos por Prestación de Servicios	4,139,896
44 Otros Derechos	1,034,974

*Hector Torres*

Normo Granados C<sub>5</sub>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>0</b>
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>2,260,920.00</b>
61 Aprovechamientos	2,260,920.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>182,979,960</b>
81 Participaciones	62,006,920.00
82 Aportaciones	100,000,840.00
83 Convenios	20,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	972,200.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

*Norma Granados C.*  
*Hector Torres*

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido. 12.5%

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 5% a 12.5%

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas: Norma Granadas C.

*Hector Torres*

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

*Hector Torres*

*Norma Granadas C.*

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
	<b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Norma Granados C.

*Héctor Torres*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13°.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los prestadores de servicios turísticos que el municipio les preste servicios públicos municipales deberán aportar sobre el boletaje vendido de sus entradas el 5% conforme lo que disponga el ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14°.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable, y drenaje en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable CUOTA	Drenaje CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 170.00	\$ 150.00
II. Servicio comercial	\$ 330.00	\$ 275.00
III. Servicio comercial hoteles	\$ 500.00	\$ 435.00
IV. Servicio industrial	\$ 630.00	\$ 550.00

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 357.00
II. Servicio comercial	\$ 892.00
III. Servicio comercial hoteles	\$ 980.00
IV. Servicio industrial	\$ 1427.00

**ARTÍCULO 17°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
--	-------

*Hector Torres* Norma Granados C. <sup>10</sup>

a) Doméstica	\$ 54.00
b) Doméstica media toma	\$30.00
c) Comercial	\$178.00
d) Casa habitación con cuartos de renta	\$255.00
e) Comercial hoteles	\$ 803.00
f) Industrial	\$1,248.00

Los importes anteriores aplican para un consumo máximo mensual de cincuenta metros cúbicos, para consumos mayores, el importe se calculará en forma proporcional.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

II. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 157.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 210.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 262.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 50.00

VI. El usuario pagara las siguientes cuotas por reconexión según sea su tarifa:	CUOTA
I. Usuario doméstico	\$ 75.00
II. Usuario comercial	\$ 150.00
III. Usuario comercial hoteles	\$ 220.00
IV. Usuario industrial	\$ 270.00

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	12.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 18°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

*TEIVI HECTOR TORRES.*

*Norma Granados C.* 11

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>20%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 20°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>6.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 21°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>1.50</b>	<b>2.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>1.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.00</b>
e) Permiso de traslado		<b>5.12</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 22°.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.90</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.42</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.16</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.16</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.00</b>

*Hector Torres* - Norma Granados G

I. Por permisos lavado de viseras causaran las siguientes:		
<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza		0.48
b) Ganado porcino, por cabeza		0.28
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19
e) Aves de corral, por cabeza		0.00
II. Por servicio de reparto de canales:		
<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza		2.00
b) Ganado porcino, por cabeza		0.52
c) Ganado ovino, por cabeza		0.49
d) Ganado caprino, por cabeza		0.49
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		50%

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 23°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	4.00
	\$	20,001	\$	40,000	5.00
	\$	40,001	\$	50,000	6.00
	\$	50,001	\$	60,000	7.00
	\$	60,001	\$	80,000	8.00
	\$	80,001	\$	100,000	9.00
	\$	100,001	\$	300,000	10.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	11.00
	\$	1,000,001	en adelante		16.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	6.00
	\$	20,001	\$	40,000	7.00
	\$	40,001	\$	50,000	8.00
	\$	50,001	\$	60,000	9.00
	\$	60,001	\$	80,000	10.00
	\$	80,001	\$	100,000	11.00
	\$	100,001	\$	300,000	12.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	16.00
	\$	1,000,001	en adelante		17.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
DE	\$	1	HASTA \$	100,000	15.00
	\$	100,001	\$	300,000	17.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	19.00

*ASUS HECTOR TORRES*

*Norma Granados C*

	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		20.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		22.00
	\$ 10,000,001		en adelante		25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA
	1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
	1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
2000-2025	2.00
1990-1999	2.50
1980-1989	3.50
1970-1979	5.00
1960-1969	7.50
1959 y anteriores	9.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	52%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual,	5.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00

*HECTOR TORRES*

*Norma Granados C.*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Subdivisión, fusiones predios y regímenes de condominio:	<b>3.00</b>
<b>a)</b> Subdivisión, fusión y régimen de condominio en dos fracciones	<b>1.00</b>
<b>b)</b> por cada subdivisión y/o fusión extra se cobrará:	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

*Agreda*

**ARTÍCULO 24º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		<b>UMA</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>1.00</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>12.00</b>	
4. Vivienda campestre		<b>13.00</b>	
<b>b)</b> Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>0.50</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>12.00</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>15.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>20.00</b>	
<b>b)</b> Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>15.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>20.00</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>20.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>27.00</b>	
5. Talleres en general		<b>17.00</b>	
6. Gasolineras		<b>30.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	<b>0.27</b>
	10,001	1,000,000	<b>1.00</b>
	1,000,001	en adelante	<b>1.00</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>5.00</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			

*Jul*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**ARTÍCULO 25º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.</b>	
<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>

*David Hector Torres*

*Norma Granados C*

1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3. Gaveta, por cada una	1.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	3.00
2. De cantera	5.00
3. De granito	6.00
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00
6. Por construcción de capillas, máximo 16m <sup>2</sup>	15.00
7. Por cada metro cuadrado excedente, se cobrará	1.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 26°.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.62
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

**ARTÍCULO 27°.** Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil;

	UMA
I. Revisiones, certificaciones y permisos	
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kínder	2.00
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios	5.00
c) Expendios de materiales peligrosos	10.00
d) Edificios Públicos	2.00
II. Certificaciones o constancias	

*Hector Torres*

Norma Granados C. 16

a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación	2.00
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio	4.00
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria	6.00
e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
f) Certificación simulacros	5.00
III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad;	
Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:	
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	2.00
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	2.00
c) Centros educativos de nivel medio	4.00
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas	7.00
e) Estacionamientos	5.00
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.	15.00
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	7.00
i) Tiendas departamentales, mercados	7.00
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares	10.00
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos	10.00
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.	5.00
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares	5.00
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales	5.00
o) Peleterías y nevería	5.00
p) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares	5.00
r) Papelerías	5.00
s) Central o terminal de autobuses	5.00
t) Farmacias o boticas	5.00
u) Misceláneas y/o tiendas	5.00
v) Talleres mecánicos, eléctricos o yunques y otros	5.00
w) Talleres industriales o industrias	15.00
x) Lotes de autos	5.00
y) Gimnasios y centros deportivos	5.00
z) Pizzerías y panaderías	5.00
aa) Funerarias	5.00
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	15.00
ac) Fumigadoras	15.00
ad) Purificadoras	4.00
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
af) Bodegas	4.00
ag) Materiales para construcción	4.00
ah) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos flamables	15.00
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de	2.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 28º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

*Arqui Hector Torres* Norma Granados C.

I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
<b>EXPEDICION</b>	
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Sin Costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía	2.53
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)	5.50
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)	12.00
VI. Registro de sentencia de divorcio	3.00
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias	0.53
VII. Por la expedición de certificación de actas	0.53
VIII. Búsqueda de datos	0.33
IX. Anotaciones Marginales	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.73
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XII. Inscripción de sentencias (tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)	3.30
XIII. Altas de CURP	Sin costo
XIV. Expedición de constancia CURP	0.20

Una vez hecha la conversión de UMA a pesos, esta cuota se redondeará al múltiplo de \$5 más cercano.

#### SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 29°.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 31°.** Por el uso o explotación de espacios en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 11.00
--------------------------	--------------

*Levi Hector Torres*

*Norma Granados C.*

II.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo con las siguientes cuotas y tarifas:

	CUOTA
a) Parquímetros por cada 15 minutos	\$ 2.50
b) Parquímetros por mes	\$ 1,350.00
c) Cuota por retiro de inmovilizador	\$ 150.00
	UMA
d) Infracción por no pago de parquímetro	2.00
e) Infracción por vencimiento de ticket pagado	1.00
f) Cuota por arrastre de grúa en zona de parquímetros	7.00

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal de Trabajo, el estacionamiento será gratuito. Considerados en la ley los días 1 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

### SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 32º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Para la introducción de servicios Domésticos (tomadas y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 metros lineales.

Concepto	UMA
En pavimento de concreto, por metro lineal	0.05
En pavimento de asfalto, por metro lineal	0.30
En terracería, por metro lineal	0.25

b) Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo con la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

Concepto	UMA
De 1 a 20	0.75
De 21 a 50	0.50
De 51 a 80	0.45
De 81 a 100	0.40
De 101 a 130	0.35
De 131 a 150	0.30
De 151 en adelante	0.25

### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 33º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00

*Hector Torres*

*Norma Granados C*

CONCEPTO	UMA
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

**ARTÍCULO 34°.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 35°.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	UMA 23.00
---	--------------

### SECCIÓN DECIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 36°.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA 0.76
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.46

*Levi Alejandro Torres*

*Norma Grandos C.*

**SECCIÓN DECIMO CUARTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 37°.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMO QUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 38°.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	0.55
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.55
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.55
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.24
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	0.00
VIII. Búsqueda de información solicitada	0.30
	<b>CUOTA</b>
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$ 25.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>\$ 100.00</b>
VIII. Constancia de Registro de fierro ganadero y refrendo anual	<b>\$ 50.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 39°.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
---	------------------

*León Hector Torres. Norma Granados C.*

Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				3.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				0.89
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				1.00
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				1.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.00

**SECCIÓN DECIMO SEPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 40°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	30.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

	UMA
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

*Hector Tenares*

*Norma Granados C.* 22

**ARTÍCULO 42°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
a) Auditorio Municipal por evento	15.80
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal	11.16
c) Instalaciones de la Feria	55.79
d) Por el uso de sanitario por persona	0.06
d) Locales y salones propiedad del H. ayuntamiento mensual	10.00
<b>II. Por arrendamiento de Terreno Parcelas Fundo Legal</b>	
a) Por hectárea anual a cada arrendador agrícola	72.00
b) Por el uso turístico será mensual a cada arrendador	100.00
<b>III.-Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:</b>	<b>UMA</b>
a) Ambulantes o semifijos, autorizados (Triciclos, carretillas, motos, snack y artesanos, etc.) diarios	0.25
b) Ambulantes fijos (Taqueros, vendedores de fruta, ropa y comida), diarios	0.30
c) En temporada alta (Vacaciones y puentes) ambulante visitante por metro cuadrado diario	0.10
<b>IV.- Apertura de locales comerciales y refrendos</b>	
a) Apertura negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc.	12.00
b) Refrendo negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc.	5.00
c) Tiendas de cadena comercial (Oxxo, Neto, Coppel, gasolineras y gaseras)	25.00
<b>V.- Licencias de funcionamiento permiso temporal (con venta de bebidas alcohólicas)</b>	
a) Negocios semifijos por un mes	12.00
b) Permiso por día	1.75
<b>VI.- Licencias de funcionamiento permiso temporal (sin venta de bebidas alcohólicas)</b>	
a) Negocios semifijos por un mes	8.00
<b>VII.- Apertura de hoteles y refrendo</b>	
a) Apertura de hotel por primera vez	55.00
b) Refrendo anual de hotel	15.00
c) Refrendo anual de hotel con restaurante-bar	35.00
d) Refrendo anual de hotel con restaurante-bar y salón de eventos	40.00
<b>VIII.- Permiso para eventos</b>	
a) Eventos con fines lucrativos (con venta de bebidas alcohólicas)	25.00
b) Eventos con fines lucrativos (sin venta de bebidas alcohólicas)	5.00
<b>IX.- Extensión de horarios en comercios con venta de bebidas alcohólicas</b>	
a) Hora adicional al horario del permiso, por hora	2.00
b) Eventos con fines lucrativos (sin venta de bebidas alcohólicas)	5.00
<b>X.- Multas y recargos para licencias de funcionamiento de comercio</b>	
a) Causara recargo por mes de abril a diciembre	1.00

Una vez hecha la conversión de UMA a pesos, esta cuota se redondeará al múltiplo de \$5 más cercano

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

*Héctor Ferrer*

Norma Granados <sub>23</sub>

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44°.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 42.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45°.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46°.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47°.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48°.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

*Juan Hector Torres*

*Norma Granados C. 24*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

**I.- SISTEMA DE LUCES:**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20.00
b	Falta de Luz en un Faro	4.00
c	Falta de Luz en Ambas Faros	5.00
d	Falta de luz en la placa posterior	4.00
e	Falta de luz frontal	5.00
f	Falta de luz trasera	5.00
g	Falta de luz en bicicleta	4.00
h	No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor	4.00
i	Utilizar luces no reglamentarias	6.00
j	Circular con luces apagadas	6.00
k	Circular con faros de niebla encendidos sin justificación	6.00

**II.- ACCIDENTES:**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Accidente leve	10.00
b	Accidente por alcance	10.00
c	Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20.00
d	Maniobras que pueden ocasionar accidente	10.00
e	Causar daños materiales	13.00
f	Derribar persona con vehículos en movimiento	15.00
g	Causando herido (s)	30.00
h	Causando muertes (s)	100.00
i	Si hay abandono de la (s) victima (s)	20.00
j	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20.00
k	Insulto o amenazar a autoridades de tránsito	20.00
l	Intento de fuga	15.00
m	Atropellar a una persona con bicicleta	10.00
n	Abandono de vehículo por accidente	10.00
ñ	Transportar cargas sin permiso correspondiente	10.00
o	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
p	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35.00

**III.- SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO:**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de permiso de carga	10.00
b	Transportar explosivos sin abanderamiento	500.00
c	Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización	500.00
d	Exceso de carga no peligrosa o derramándola	20.00
e	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100.00
f	Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20.00
g	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5.00
h	Falta de permiso para carga particular	20.00
i	Falta de banderolas en la carga salida	10.00
j	Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10.00
k	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100.00

**IV.- CIRCULACIÓN PROHIBIDA:**

*Heccion Torres. Norma Granados C.*

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Circular con remolque, sin placas o sin permiso	7.00
b	Circular en reversa interfiriendo el tránsito	5.00
c	Circular sin conservar la distancia debida	5.00
d	Por circular en carril diferente al debido	6.00
e	Circular en sentido contrario	10.00
f	Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas	6.00
g	Circular haciendo zigzag	10.00
h	Circular en malas condiciones mecánicas	6.00
i	Circular so precaución en vía de preferencia	10.00
j	Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
k	Circular con las puertas abiertas o sin puerta	5.00
l	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta	5.00
m	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	11.00
n	Circular sobre la banqueta	10.00
ñ	Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas	8.00

V.- EXCESO:

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido	10.00
b	Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15.00
c	Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido	20.00
d	Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22.00

VI.- SOBORNO:

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Tentativo	20.00
b	Consumado	40.00

VII.- CONDUCIR:

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Conducir en primer grado de ebriedad	30.00
b	Conducir en segundo grado de ebriedad	40.00
c	Conducir en tercer grado de ebriedad	50.00
d	Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica	50.00
e	Conducir sin licencia de manejo	8.00
f	Conducir con licencia vencida	8.00
g	Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo	10.00
h	Conducir sin casco en motocicleta	10.00
i	Conducir a velocidad inmoderada	25.00
j	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados	20.00
k	Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta	10.00
l	Conducir con infantes abordo en motocicletas	15.00
m	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil	40.00
n	Negarse a que le hagan examen medico	40.00
ñ	Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor	7.00
o	Conducir con aliento alcohólico	45.00
p	Conducir con Intoxicación severa	60.00

VIII.- EQUIPO MECÁNICO:

*Ami Hector Torres*

*Norma Granados C*

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de espejos retrovisores	4.00
b	Falta de claxon	4.00
c	Falta de llanta auxiliar	4.00
d	Falta de limpiadores de parabrisas	4.00
e	Falta de banderolas	4.00
f	Falta de silenciador de escape	4.00
g	Falta de parabrisas	4.00
h	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4.00
i	Falta de luces direccionales	4.00

**IX.- ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO:**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Estacionamiento en lugar prohibido	4.00
b	Estacionarse obstruyendo la circulación	6.00
c	Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8.00
d	Estacionarse sobre la banqueta	6.00
e	Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido	5.00
f	Estacionarse en doble fila	6.00
g	Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento	4.00
h	Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6.00
i	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6.00
j	Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos	5.00
k	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	5.00
l	Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia	20.00
m	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	20.00
n	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	20.00
ñ	Estacionarse en retorno	7.00
o	Obstruir paradas de camiones	10.00
p	Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal	15.00

**X.- PLACAS:**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Sin una placa	4.00
b	Falta de engomado en lugar visible	4.00
c	Sin dos placas	10.00
d	Sin tres placas (remolque)	11.00
e	Con placas ilegibles u ocultas por algún acrílico	4.00
f	Uso indebido de placa de demostración	10.00
g	Placas sobrepuestas o placas simuladas	40.00
h	Placas adheridas con soldadura o remachadas	10.00
i	Circular con placas sin el engomado vigente	10.00
j	Circular sin placa en moto	7.00
k	Placas ocultas	4.00
l	Una placa colocada en forma invertida	4.00
m	Las dos placas en similares circunstancias	8.00

**XI.- PRECAUCIÓN:**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Bajar o subir pasaje sin precaución	10.00
b	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00
c	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10.00

*Hector Torres*

*Norma Granados C.*

d	Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio publico	10.00
e	No disminuir la velocidad en tramo de reparación	6.00
f	Dar la vuelta en un lugar no permitido	6.00
g	No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales	10.00
h	No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho	4.00
i	No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros	5.00
k	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5.00
l	Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares	10.00

**XII.- SEÑALES:**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	No hacer señales para iniciar una maniobra	4.00
b	No obedecer las señales del agente	6.00
c	Hacer señales innecesarias	3.00
d	Dañar o destruir las señales	10.00
e	Instalar señales sin autorización	6.00
f	No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
g	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía publica	10.00

**XIII.- TARJETA DE CIRCULACIÓN:**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	No portar tarjeta	5.00
b	Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo	5.00
c	Presentar tarjeta de circulación ilegible	4.00
d	Alterar el contenido de sus datos	8.00
e	Negar tarjeta	7.00

**XIV.- TRANSPORTACIÓN EN AUTOBUSES Y CAMIONETA DE PASAJEROS:**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	10.00
b	Pasajeros con pies colgando	7.00
c	Pasajeros sobre vehículo remolcado	7.00
d	Transitar con las puertas abiertas	7.00
e	Tratar mal a los pasajeros	7.00
f	Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia toxica	4.00
g	Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden	4.00
h	Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros	6.00
i	Traer acompañante	4.00
j	Más de dos personas aparte del conductor en la cabina	3.00
k	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	10.00
l	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	10.00
m	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	6.00

**XV.- VARIOS:**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados	4.00
b	Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero	4.00
c	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	4.00

*Tejón Hector Torres. Norma Granados C.*

d	Por contaminar visiblemente el ambiente	6.00
e	Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida	4.00
f	Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública	10.00
g	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	20.00
h	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo	6.00
i	Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública	25.00
j	Producir ruido en escape	4.00
k	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7.00
l	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00

*[Handwritten signature]*

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: numeral II.- inciso h, i, j, k, l, m, n, o, p. III.- inciso k. VII.- inciso c, d. XV.- inciso l	

*[Handwritten signature]*

**XVI.- EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera; realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de 10 Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.

*[Handwritten signature]*

**XVII.- MULTAS PARQUIMETROS**

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamientos en la vía pública regulados por parquímetros en el Municipio de Tamasopo serán de la siguiente manera calculada en UMA.

	UMA
a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar	12.00
b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetros	5.00
c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección	6.00
d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro	15.00
e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso	47.00
f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar	47.00
g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse	6.00
h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar	57.00
i) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar	47.00
j) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar	80.00

*[Handwritten signature]*

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	25.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Tere Hector Torres]*

*[Handwritten signature: Norma Granados C.]*

e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	50.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	55.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año	2.00

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Dañar árboles, remover o cortar césped o flores ubicados en la vía pública, camellones, jardines, plaza y cementerio.	22.93
b) Pintar, rallar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones en general de todos los bienes de uso común por pieza dañada.	45.86
c) Derribar cualquier árbol en propiedad municipal o particular sin autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.	45.86
d) Agregar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe o destruye a las áreas verdes	91.71
e) Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas, parques jardines públicos y camellones y en general de todos los bienes de uso común.	91.71
f) Incinerar desperdicios de hule, llantas plásticas y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	22.93
h) Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.	22.93
i) Propiciar o realizar deforestación.	22.93
j) A quien expira, descargue en la atmósfera gases, humo y polvos, vapores y olores que asocien o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.	229.28
k) Atrapar o cazar fauna desmontar retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente.	22.93
l) A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.	57.32

*Hector Torres*

*Norma Granados C.*

CONCEPTO	UMA
m) A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en áreas naturales protegidas.	229.28
n) Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	18.34
o) A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.	22.93
p) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	114.64
q) Proporcionar o realizar la deforestación.	22.93
r) Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.	114.65
s) Hacer uso irracional del agua potable.	22.93
t) Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	45.86
u) Quien utilice como combustible llantas, plásticos o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.	45.86
v) Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	22.93
w) Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.	22.93
x) Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	18.34
y) A los dueños de los animales que defequen en la vía pública deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	18.34
z) Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	18.34
aa) Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	18.34
ab) Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.	18.34
ac) Maltratar a los animales.	22.93
ad) Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	18.34
ae) Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al municipio, sin permiso de quien tenga de otorgarlo.	18.34
af) A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicios a motores de gasolina y diesel y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en las barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	114.64
ag) A quien saque la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; así mismo, ponerla en lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación.	16.05
ah) A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disociación final de los residuos sólidos.	114.64
ai) A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	16.05
aj) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	16.05
ak) El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	16.05
al) A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	16.05
am) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	18.34
an) A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno.	22.93
ao) A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.	114.64


*HECTOR TORRES*

*Norma Granados C.*

**CONCEPTO**

	<b>UMA</b>
<b>ap)</b> A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	<b>114.64</b>
<b>aq)</b> Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	<b>114.64</b>
<b>ar)</b> A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	<b>229.28</b>
<b>as)</b> A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta Dirección de Ecología o de las Autoridades correspondientes.	<b>45.86</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO ALAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI:**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos e implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole. Excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	<b>100.00</b>
<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estriknina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares o de cualquier otra manera que genere su agonía y sufrimiento	<b>100</b>
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	<b>100.00</b>
<b>k)</b> Venta de animales en la vía publica	<b>100.00</b>
<b>l)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	<b>200.00</b>
<b>m)</b> Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**VIII. MULTAS DIVERSAS**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de la Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49°.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50°.** Constituyen los ingresos de este ramo:

*Hector Torres*

*Norma Granados C.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51°.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52°.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 53°.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54°.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55°.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

*[Handwritten signature]*

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.10</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

*[Handwritten signature]*

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

*[Handwritten signature: HECTOR TORRES]*

*[Handwritten signature: Norma Granados C.]*

**ARTÍCULO 56°.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 57°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 58°.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 59°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

*Héctor Torres*      *Norma Granados C.*

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Tamasopo, S.L.P. el veintidos de noviembre de dos mil veinticuatro.



**C. Mauricio Andrade Merchan  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**C. Lic. Lizandro Mata Bautista  
SINDICO MUNICIPAL**



**C. Rocío Isabel Barrón Montalván  
REGIDOR**



**C. Carlos Ernesto Hernández Torres  
PRIMER-REGIDOR**

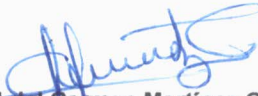


**C. Jesús Héctor Torres  
SEGUNDO REGIDOR**



**C. Norma Granados Calixto  
TERCER REGIDOR**

**C. Rosalba Chavira Baca  
CUARTO REGIDOR**



**C. Isabel del Carmen Martínez Castillo  
QUINTO REGIDOR**

## **ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE TAMASOPO, SAN LUIS  
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2025, EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer los mecanismos de recaudación voluntaria en materia de Agua Potable.	Actualizar el padrón e identificación de usuarios morosos, implementar campañas de descuentos y campañas de concientización	Un crecimiento de recaudación de por lo menos un 4% del ejercicio anterior
Fomentar el pago del Impuesto Predial	Identificación de contribuyentes morosos, otorgamiento de estímulos fiscales como campañas de descuento.	Aumentar en un 8% la recaudación por concepto de predial
Recaudar ingresos en materia turística	Implementación de Reglamento en materia turística y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Municipal de Turismo.	Ofrecer un mejor servicio al turista
Eficientar la recaudación en materia de vialidad y tránsito	Actualización del Reglamento de Tránsito Municipal.	Aumentar en un 5% la recaudación por concepto de Tránsito y vialidad Mejorar el servicio de vialidad
Mejorar la recaudación por concepto de ingresos propios	Coordinación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación	Mejorar la captación de ingresos a la Hacienda Municipal
Aumentar la recaudación el giro comercial	Actualizar el Reglamento en materia de Comercio Inspección y cobro de vía pública	Regularizar el comercio del municipio

*Armando Hector Torres*

*Julio*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Norma Granados C.*

**ANEXO II**

Municipio de Tamasopo, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	2025	2026	2027	2028
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	73,693,040	75,756,450		
A. Impuestos	3,278,130	3,369,926		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	5,174,870	5,319,770		
E. Productos	0	0		
F. Aprovechamientos	2,260,920	2,324,220		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0		
H. Participaciones	62,006,920	63,743,108		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	972,200	999,426		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	120,000,840	122,800,870		
A. Aportaciones	100,000,840	102,800,870		
B. Convenios	20,000,000	20,000,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	193,693,880	198,557,320		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

*Hector Torres*

*Norma Granados C.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**ANEXO III**

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Resultados de Ingresos – LDF (Pesos)				
Concepto	2021	2022	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>76,562,881</b>	<b>77,400,980</b>
A. Impuestos			3,105,030	2,181,700
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			1,228,985	640,550
D. Derechos			3,670,670	2,848,350
E. Productos			0	513,950
F. Aprovechamientos			1,624,196	599,160
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			64,912,394	68,385,500
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,021,606	2,231,770
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>96,128,339</b>	<b>96,300,320</b>
A. Aportaciones			95,051,700	96,179,010
B. Convenios			1,076,639	121,310
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>172,691,220</b>	<b>173,701,300</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

*Hector Torres*

*Norma Grandos C.*

**ANEXO IV**

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>193,693,880</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>10,713,920</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>3,278,130</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	3,278,130
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>5,174,870</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	4,139,896
Otros Derechos	Recursos Fiscales	1,034,974
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0</b>
Productos	Recursos Fiscales	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>2,260,920</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,260,920
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0

*Hector Torres, Norma Granados C.* 40

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>182,979,960</b>
Participaciones	Recursos Federales	62,006,920
Aportaciones	Recursos Federales	100,000,840
Convenios	Recursos Federales	20,000,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	972,200
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>Financiamientos</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0
Financiamiento Interno	Financiamientos	0

*Arivi Hector Torres*

*Norma Granados C.*

**ANEXO V**

**Municipio de Tamasopo, S.L.P.  
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025**

Total	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuestos	193,693,890	16,141,157	16,141,157	16,141,157	16,141,157	16,141,157	16,141,157	16,141,157	16,141,157	16,141,157	16,141,157	16,141,157	16,141,157
Impuestos Sobre los Ingresos	3,278,130	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178
Impuestos Sobre el Patrimonio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,278,130	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178	273,178
Impuestos al Comercio Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Ecológicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	5,174,870	431,239	431,239	431,239	431,239	431,239	431,239	431,239	431,239	431,239	431,239	431,239	431,239
Derechos por el Uso, Goca, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos por Prestación de Servicios	4,139,896	344,991	344,991	344,991	344,991	344,991	344,991	344,991	344,991	344,991	344,991	344,991	344,991
Otros Derechos	1,034,974	86,248	86,248	86,248	86,248	86,248	86,248	86,248	86,248	86,248	86,248	86,248	86,248
Accesorios de Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	2,260,920	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410
Aprovechamientos Patrimoniales	2,260,920	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410	188,410
Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	182,979,960	15,248,330	15,248,330	15,248,330	15,248,330	15,248,330	15,248,330	15,248,330	15,248,330	15,248,330	15,248,330	15,248,330	15,248,330
Participaciones	82,006,920	5,167,243	5,167,243	5,167,243	5,167,243	5,167,243	5,167,243	5,167,243	5,167,243	5,167,243	5,167,243	5,167,243	5,167,243
Aportaciones	100,000,840	8,333,403	8,333,403	8,333,403	8,333,403	8,333,403	8,333,403	8,333,403	8,333,403	8,333,403	8,333,403	8,333,403	8,333,403
Convenios	20,000,000	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	972,200	81,017	81,017	81,017	81,017	81,017	81,017	81,017	81,017	81,017	81,017	81,017	81,017
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensionamientos y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

*Teivi Hector Torres*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Norma Granados C.*

*[Signature]*

*[Signature]*

**ANEXO VI**

<b>Municipio de Municipio de Tamasopo, S.L.P. Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2025</b>	
<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
<p>Riesgos económicos</p> <p>El desplome de la economía local que se dio en el sector comercial, turístico, cultural y de servicios, se dio una disminución de la recaudación de impuestos municipales. De igual manera en la disminución de las transferencias federales, esto de acuerdo a los criterios económicos que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para el 2025, contempla políticas de disminuciones presupuestales y aportaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se verán afectadas.</p>	<p>Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y que puedan afectar las finanzas públicas.</p> <p>El gobierno municipal durante el año 2025 realizará programas y acciones para fortalecer y apoyar al sector turístico, comercial y de servicios. Así mismo intensificar campañas de recaudación a los contribuyentes morosos y realizar descuentos en multas y/o recargos, como se ha venido realizando en el ejercicio 2024.</p>
<p>Pensionados</p>	<p>Realizar estudio actuarial el cual permita garantizar los pagos de pensiones a futuro para que el impacto financiero sea manejable así como realizar proyecciones confiables y reales,</p>
<p>Deuda publica</p>	<p>La actual administración municipal no cuenta actualmente con deuda pública, sin embargo, de manera previsor se ha contemplado para el pago de proveedores (ADEFAS), un monto de 1 millón de pesos.</p>
<p>Pasivo contingente</p>	<p>La administración municipal ha determinado que se debe hacer frente a pasivos, compromisos de pago y laudos heredados de administraciones anteriores que en suma arroja el informe de pasivos contingentes es de \$13,538,794.41 (trece millones quinientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 41/100 nm) por lo cual, se destinara recursos especifico por concepto de laudos laborales equivalente a un aproximado de un 15 % de la deuda total en el Proyecto de Ley de Egresos para el ejercicio 2025.</p>

*Héctor Torres*

*Norma Granados C*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

ANEXO VII

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Espectáculos Públicos	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	12.50%			12.50%			0%	IGUAL	Sobre boletaje
Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de entrada sin boleto o contraefecha, que autoricen el acceso al local.	5.00%	12.50%		5.00%	12.50%		0%	IGUAL	Sobre boletaje
<b>* Predial</b>									
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
			MILLAR						MILLAR
1.-Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.50			0.50	0%	IGUAL	
2.-Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.			0.75			0.75	0%	IGUAL	
3.-Predios no cercados			1.00			1.00	0%	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
1.-Predios con edificación o sin ellas			1.00			1.00	0%	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
1.-Predios ubicados en la zona industrial			1.00			1.00	0%	IGUAL	
<b>d) Predios rústicos.</b>									
1.-Predios de propiedad privada			0.75			0.75	0%	IGUAL	
2.-Predios de propiedad ejidal			0.50			0.50	0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>ARTICULO 7*</b>									
<b>Tratando de personas del INSENI, jubilados y pensionados cubrirán el</b>									
<b>Predios rústicos propiedad privada estímulo fiscal</b>									
Desde 1.00 hasta 50,000									
Desde 50,001 hasta 100,000									
Desde 100,001 hasta 150,000									
Desde 150,001 hasta 200,000									
Desde 200,001 hasta 295,000									
<b>Predios rústicos propiedad ejidal... estímulo fiscal</b>									
Desde 1.00 hasta 50,000									
Desde 50,001 hasta 100,000									
Desde 100,001 hasta 200,000									
Desde 200,001 hasta 300,000									
Desde 300,001 hasta 440,000									
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de									
en ningún caso será menor a									
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable									
el importe mínimo a pagar por el impuesto									
para interés social se deducirá									
y del impuesto a pagar se deducirá									
se considerara interés social cuyo valor global no exceda									
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda									
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
Los prestadores de servicios turísticos que el municipio les preste servicios públicos municipales deberán aportar sobre el boletaje vendido de sus entradas el 5% conforme lo que disponga el ayuntamiento.									
5%									
5%									
0%									
IGUAL									
Sobre boletaje									
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
Por conexión a las líneas de agua potable, y drenaje									
<b>I. Servicio doméstico</b>									
<b>II. Servicio comercial</b>									
<b>III. Servicio comercial Hoteles</b>									
<b>IV. Servicio industrial</b>									
Por contratación del servicio de agua potable									
<b>I. Servicio doméstico</b>									
<b>II. Servicio comercial</b>									
<b>III. Servicio comercial Hoteles</b>									
<b>IV. Servicio industrial</b>									
El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica									
b) Doméstica media toma									
c) Comercial									
d) Casa Habitación con cuartos de renta									
e) Comercial hoteles									
e) Industrial									
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento de:									
50%									
50%									
0%									
IGUAL									
Descuento									
IV. En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social									
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva									
c) Por los demás tipos de lotes									
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una									
VI. El usuario pagará las siguientes cuotas por reconexión según sea su tarifa:									
I. Usuario doméstico									
II. Usuario comercial									
75.00									
150.00									
0%									
NUEVO									
NUEVO									

*Arivi Hector Torres*

*Norma Granados C.*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
III. Usuario comercial hoteles						220.00	0%	NUEVO	
IV. Usuario industrial						270.00	0%	NUEVO	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento		UMA			UMA				
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de retiro sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará.									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones									
I. Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		UMA	UMA		UMA	UMA			
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellado de fosa		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por servicio de sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.67			0.90		3%	AUMENTA	Muy bajo cobro
b) Ganado porcino, por cabeza		0.39			0.42		8%	AUMENTA	Muy bajo cobro
c) Ganado ovino, por cabeza		0.16			0.16		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.16			0.16		0%	IGUAL	
II. Por permiso de lavado de viseras causaran las siguientes									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.45			0.48		7%	AUMENTA	Muy bajo cobro
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25			0.28		12%	AUMENTA	Muy bajo cobro
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
III. Por servicio de reparto de canales:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.98			2.00		0%	AUMENTA	Muy bajo cobro
b) Ganado porcino, por cabeza		0.49			0.52		0%	AUMENTA	Muy bajo cobro
c) Ganado ovino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		50%			50%		0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I. Autorización para construcción, reconstr. demolición ..									
a) Licencias de construcción									
Para casa habitación:		MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000		4%			4%		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		5%			5%		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		6%			6%		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		7%			7%		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		8%			8%		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		9%			9%		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		10%			10%		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		11%			11%		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		16%			16%		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:		MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000		6%			6%		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		7%			7%		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		8%			8%		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		9%			9%		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		10%			10%		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		11%			11%		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		12%			12%		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		16%			16%		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		17%			17%		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:		MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 100,000		15%			15%		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		17%			17%		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		19%			19%		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		20%			20%		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		22%			22%		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		25%			25%		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el		200%			200%		0%	IGUAL	Doble
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fncas de lo establecido en el inciso a)		50%			50%		0%	IGUAL	
y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a			1.00			1.00	0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fncas se cobrará este derecho pagando el % de lo establecido en el inciso a)		35%			35%		0%	IGUAL	

*Arivi Hector Torres. Norma Granados C.*

*Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.*

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/NUEVO	COMENTARIOS
d) La Inspección de obras será			Sin Costo			Sin Costo	0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
2000-2025		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1990-1999					2.50		0%	NUEVO	
1980-1989		3.50			3.50		0%	IGUAL	
1970-1979		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1960-1969		7.50			7.50		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		9.00			9.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	52%			52%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expliten en esta materia se cobrará una cuota de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a			Sin Costo			Sin Costo	0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y por referendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de, sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	MILLAR	5.00		MILLAR	5.00		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Subdivisión, fusión predios y regímenes de condominio:									
a) Subdivisión, fusión y régimen de condominio en dos fracciones					3.00		0%	NUEVO	
b) por cada subdivisión y/o fusión extra se cobrará:					1.00		0%	NUEVO	
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1.- Popular y de interés social hasta 100 M2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2.- Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3.- Residencial de más de 300 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
4.- vivienda campestre		13.00			13.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y abastecimiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y abastecimiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Oficinas de negocios, reuniones con expectativas, hoteles, restaurantes, bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		27.00			27.00		0%	IGUAL	
5. Talleres en general		17.00			17.00		0%	IGUAL	
6. Gasolineras					30.00		0%	NUEVO	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
de 1 hasta 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
de 1,001 hasta 10,000		0.27			0.27		0%	IGUAL	
de 10,001 hasta 1,000,000		1.00			1.00		0%	IGUAL	
de 1,000,001 en adelante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o reafijación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%			10%			0%	IGUAL	
8. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.									

*HECTOR TORRES*

*Norma Granados C.*

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. De granito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		7.00			7.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
6. Por construcción de capillas máximo 16m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
7. Por cada metro cuadrado excavante, se cobrará		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento <u>comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</u> En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de <u>anticipación a la celebración del mismo.</u>		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un <u>máximo de quince días, la cuota será de</u>		3.50			3.50		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Protección Civil									
I. Revisión, certificación y permisos									
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kinder		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Edificios Públicos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones o constancias									
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Certificación simulacros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad:									
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Centros educativos de nivel medio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
e) Estacionamientos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Tiapalerías, ferraterías, refaccionarias		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) Tiendas departamentales, mercados		7.00			7.00		0%	IGUAL	
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Peleterías y nevería		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Tortillerías, molinos y carnicerías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Papelerías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s) Central o terminal de autobuses		5.00			5.00		0%	IGUAL	
t) Farmacias o boticas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
u) Misceláneas y/o tiendas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
v) Talleres mecánicos, eléctricos o junques y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w) Talleres industriales o industrias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
x) Lotes de autos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Gimnasios y centros deportivos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
z) Pizzerías y panaderías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aa) Funerarias		5.00			5.00		0%	IGUAL	

*Arivi HECTOR TORRES, Norma Granados C.*

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ac) Fumigadoras		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ad) Purificadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
af) Bodegas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ag) Materiales para construcción		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ah) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos, inflamables		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causarán derechos por cada uno de 2.00 UMA		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro civil</b>									
Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:									
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	NUEVO	
<b>EXPEDICION</b>									
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento		0.00			0.00		0%	NUEVO	
III. Celebración de matrimonio en oficina		2.50			2.53		1%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)		5.50			5.50		0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
VI. Registro de sentencia de divorcio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias		0.50			0.53		6%	AUMENTA	
VII. Por la expedición de certificación de actas		0.50			0.53		6%	AUMENTA	
VIII. Búsqueda de datos		0.30			0.33		10%	AUMENTA	
IX. Anotaciones Marginales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.70			0.73		4%	AUMENTA	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XII. Inscripción de sentencias (Tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XIII. Alias de CURP		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XIV. Expedición de constancia CURP		0.20			0.20		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios auditados en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el									
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda							0%	IGUAL	
<b>* Servicios de ocupación de la vía pública</b>									
Según Ley de Hacienda							0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
I.-Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas y tarifas									
a) Parquímetros por cada 15 minutos		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Parquímetros por mes		1,350.00			1,350.00		0%	IGUAL	
c) Cuota por retro de inmovilizador		150.00			150.00		0%	IGUAL	
d) Infracción por no pago de parquímetro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Infracción por vencimiento de ticket pagado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) Cuota por amastre de grúa en zona de parquímetros		7.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
El derecho de reparar, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
Según Ley de Hacienda									
a) Para la introducción de servicios Domésticos (tomas y descargas domiciliarias) de agua o drenaje									
En pavimento de concreto, por metro lineal					0.05		0%	NUEVO	
En pavimento de asfalto, por metro lineal					0.30		0%	NUEVO	
En terracería, por metro lineal					0.25		0%	NUEVO	
b) Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas x ml									
De 1 a 20					0.75		0%	NUEVO	
De 21 a 50					0.50		0%	NUEVO	
De 51 a 80					0.45		0%	NUEVO	
De 81 a 100					0.40		0%	NUEVO	
De 101 a 130					0.36		0%	NUEVO	
De 131 a 150					0.30		0%	NUEVO	
De 151 en adelante					0.25		0%	NUEVO	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		2.000			2.000		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o virvi, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	

*Teivi Hector Torres.*

*Norma Granados G*

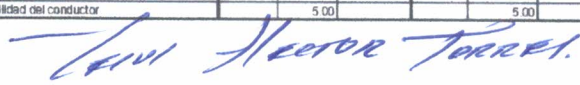
*Handwritten signatures and marks on the right margin.*

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Concepto	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XX. En folio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:							0%	NUEVO	
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.							0%	NUEVO	
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.							0%	NUEVO	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno, si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.							0%	NUEVO	
IV. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:	23.00			23.00			0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. Asignación de num. oficial y placas de inm. cu		0.73			0.78		4%	AUMENTA	
II. Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares		0.43			0.46		7%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda	Según Ley de Hacienda			Según Ley de Hacienda			0%	IGUAL	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00		1.00			NUEVO	Por error estaba en cuota
II. Actas de identificación, cada una		0.49			0.55		12%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.49			0.55		12%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, docume		0.49			0.55		12%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.18			0.24		33%	AUMENTA	
VI. Cartas de no propiedad		0.00			0.00		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública					0.30		0%	NUEVO	
VIII. Búsqueda de información solicitada							0%	IGUAL	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		12.00			25.00		106%	AUMENTA	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00			100.00		0%	NUEVO	
VIII. Constancia de registro de fierro gandero y refrendo anual			50.00		50.00		0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
ARTICULO 38°									
I. Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 1 0 a 100,000		1.50	al millar		1.50	al millar	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.00	al millar		2.00	al millar	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo			4.00			4.00	0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslindes se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.89			0.89		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado será de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
* Servicios de supervisión de alumbrado Público									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público:		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.50			0.50		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
* Servicios de ecología y medio ambiente									
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal									
a) Auditorio Municipal por evento		15.80			15.80		0%	IGUAL	
b) Local interior Kosco Jardín Municipal		11.16			11.16		0%	IGUAL	
c) Instalaciones de la Feria		55.79			55.79		0%	IGUAL	
d) Por el uso de sanitario por persona		0.06			0.06		0%	IGUAL	
e) Locales y salones propiedad del H. Ayuntamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de Terreno de Fondo Legal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
a) Por Hectarea anual a cada arrendador		72.00			72.00		0%	IGUAL	

ALCALDE HECTOR TORRES. Norma Granados C.

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/NUEVO	COMENTARIOS
b) Por uso turístico sera mensual a cada arrendador		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III - Por el uso del piso en via publica para fines comerciales en puestos									
a) ambulantes o semifijos, autorizados (trícidos, carretillas, motos y artesanos, etc. Sin todo) diarios		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Ambulantes fijos (taqueros, vendedoras de fruta y ropa) mensual		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) En temporada alta (Vacaciones y puentes) ambulante visitante por metro cuadrado					0.10		0%	NUEVO	
IV - Apertura de locales comerciales y referendos									
a) Apertura negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, ferrajerías, tiendas de ropa, etc.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Referendo negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, ferrajerías, tiendas de ropa, etc.		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
c) Tiendas de cadena comercial (Oxxo, Neto, Coppel, gasolineras y gaseras)					25.00		0%	NUEVO	
V - Licencias de funcionamiento permiso temporal									
a) Negocios semifijos por un mes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Permiso por día					1.75		0%	NUEVO	
VI - Licencias de funcionamiento permiso temporal (sin venta de bebidas alcohólicas)									
a) Negocios semifijos por un mes					8.00		0%	NUEVO	
VII - Apertura de Hoteles y referendo									
a) Apertura de hotel por primera vez		50.00			55.00		10%	AUMENTA	
b) Referendo anual de hotel		10.00			15.00		50%	AUMENTA	
c) Referendo anual de hotel con restaurante-bar		30.00			35.00		17%	AUMENTA	
d) Referendo anual de hotel con restaurante-bar y salón de eventos					40.00		0%	NUEVO	
VIII - Permiso para eventos									
a) Eventos con fines lucrativos (con venta de bebidas alcohólicas)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Eventos con fines lucrativos (sin venta de bebidas alcohólicas)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX - Extensión de horarios en comercios con venta de bebidas alcohólicas									
a) Hora adicional al horario del permiso, por hora					2.00		0%	NUEVO	
b) Eventos con fines lucrativos (sin venta de bebidas alcohólicas)					5.00		0%	NUEVO	
X - Multas y recargos para licencias de funcionamiento de comercio									
a) Causar recargo por mes de abril a diciembre					1.00		0%	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			0%	IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			42.00			42.00	0%	IGUAL	
Para la enajenación de bienes muebles a inmuebles se estara a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos	precio del avalúo			precio del avalúo			0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
* Multas Administrativas									
I. Sistema de Luces									
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de Luz en un Faro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de Luz en Ambas Faros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Falta de luz en la placa posterior		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de luz frontal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Falta de luz trasera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de luz en bicicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Utilizar luces no reglamentarias		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Circular con luces apagadas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con faros de niebla encendidos sin justificación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Accidentes									
a) Accidente leve		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Accidente por alcance		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Maniobras que pueden ocasionar accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Causar daños materiales		13.00			13.00		0%	IGUAL	
f) Derribar persona con vehículos en movimiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Causando herido (s)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Causando muertes (s)		100.00			100.00		0%	IGUAL	
i) Si hay abandono de la (s) víctima (s)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causar daño		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Insulto o amenazar a autoridades de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Intento de fuga		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Atropellar a una persona con bicicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Transportar cargas sin permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
q) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		35.00			35.00		0%	IGUAL	
III. Servicio Público no autorizado									
a) Falta de permiso de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Transportar explosivos sin abanderamiento		500.00			500.00		0%	IGUAL	
c) Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización		500.00			500.00		0%	IGUAL	
d) Exceso de carga no peligrosa o derramándola		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Exceso de carga peligrosa o derramándola		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor		5.00			5.00		0%	IGUAL	


 Norma Granados C.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Luis Hector Torres', 'Norma Granados C.', and others.]

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Concepto	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
h) Falta de permiso para carga particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Falta de banderolas en la carga salida		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación		100.00			100.00		0%	IGUAL	
<b>IV. Circulación Prohibida</b>									
a) Circular con remolque, sin placas o sin permiso		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Circular en reversa interfiriendo el tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Circular sin conservar la distancia debida		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por circular en carril diferente al debido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Circular en sentido contrario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Circular haciendo zigzag		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Circular en malas condiciones mecánicas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Circular so precaución en vía de preferencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con las puertas abiertas o sin puerta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Dar vuelta en "U" en lugar prohibido		11.00			11.00		0%	IGUAL	
n) Circular sobre la banqueta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>V. Exceso</b>									
a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Si excede velocidad hasta de 40 km de lo permitido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido		22.00			22.00		0%	IGUAL	
<b>VI. Soborno</b>									
a) Tentativo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Consumado		40.00			40.00		0%	IGUAL	
<b>VII. Conducir</b>									
a) Conducir en primer grado de ebriedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Conducir en segundo grado de ebriedad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
c) Conducir en tercer grado de ebriedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Conducir sin licencia de manejo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Conducir con licencia vencida		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Conducir sin casco en motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Conducir a velocidad inmoderada		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Conducir con infantes abordo en motocicletas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil		40.00			40.00		0%	IGUAL	
n) Negarse a que le hagan examen medico		40.00			40.00		0%	IGUAL	
o) Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Conducir con aliento alcohólico		45.00			45.00		0%	IGUAL	
q) Conducir con Intoxicación severa		60.00			60.00		0%	IGUAL	
<b>VIII. Equipo mecánico</b>									
a) Falta de espejos retrovisores		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de claxon		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de finta auxiliar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Falta de limpiadores de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de banderolas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Falta de silenciador de escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Falta de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Falta de luces direccionales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>IX. Estacionamiento prohibido</b>									
a) Estacionamiento en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Estacionarse obstruyendo la circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Estacionarse sobre la banqueta		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Estacionarse en doble fila		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, cuartas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en retorno		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Obstruir paradas de camiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>X. Placas</b>									
a) Sin una placa		4.00			4.00		0%	IGUAL	

TEIWI HECTOR TORRES. Norma Granados C

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
b) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Sin dos placas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Sin tres placas (remolque)		11.00			11.00		0%	IGUAL	
e) Con placas ilegibles o ocultas por algún acrílico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Uso indebido de placa de demostración		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Placas sobrepuestas o placas simuladas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Placas adheridas con soldadura o remachadas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Circular con placas sin el engomado vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular sin placa en moto		7.00			7.00		0%	IGUAL	
k) Placas ocultas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) Una placa colocada en forma invertida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
m) Las dos placas en similares circunstancias		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>XI. Precaución</b>									
a) Bajar o subir pasaje sin precaución		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) No disminuir la velocidad en tramo de reparación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Dar la vuelta en un lugar no permitido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Tributantes sin usar los cinturones de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>XII. Señales</b>									
a) No hacer señales para iniciar una maniobra		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) No obedecer las señales del agente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Hacer señales innecesarias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Dañar o destruir las señales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Instalar señales sin autorización		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>XIII. Tarjeta de circulación</b>									
a) No portar tarjeta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Presentar tarjeta de circulación ilegible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Alterar el contenido de sus datos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Negar tarjeta		7.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>XIV. Transportación en autobuses y camioneta de pasajeros</b>									
a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Pasajeros con pies colgando		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Pasajeros sobre vehículo remolcado		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Transitar con las puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
e) Tratar mal a los pasajeros		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia tóxica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Transportar animales, bultos u objetos anómalos que molesten a los pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Traer acompañante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Más de dos personas aparte del conductor en la cabina		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>XV. Varios</b>									
a) Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Por llevar un infante entre el conductor y el volante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por contaminar visiblemente el ambiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Efectuar maniobras de competencia y arrancos en la vía pública		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) Producir ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
k) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		7.00			7.00		0%	IGUAL	
l) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos numeral III. inciso h), i), j), m, n, o, p, III. inciso k, VII. inciso c, d, XV. inciso j									
<b>XVII. MULTAS PARQUIMETROS</b>									
a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetero o por violar su cerradura, y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetero, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar. será de 12.00 UMA		12.00			12.00		0%	IGUAL	EXPOSICION DE MOTIVO
b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetros será de 5.00 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	EXPOSICION DE MOTIVO

*Arvi Hector Torres. Norma Granados C.*

*Handwritten signatures and notes on the right margin of the document.*

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Concepto	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de 6.00 UMA		6.00			6.00		0%	IGUAL	EXPOSICION DE MOTIVO
d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de 15.00 UMA		15.00			15.00		0%	IGUAL	EXPOSICION DE MOTIVO
e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la cactamonia, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso será 47.00UMA		47.00			47.00		0%	IGUAL	EXPOSICION DE MOTIVO
f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales que haya lugar será 47.00UMA		47.00			47.00		0%	IGUAL	EXPOSICION DE MOTIVO
g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse será de 6.00UMA		6.00			6.00		0%	IGUAL	EXPOSICION DE MOTIVO
h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de 57.00 UMA		57.00			57.00		0%	IGUAL	EXPOSICION DE MOTIVO
i) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 47.00UMA		47.00			47.00		0%	IGUAL	EXPOSICION DE MOTIVO
j) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 80.00UMA		80.00			80.00		0%	IGUAL	EXPOSICION DE MOTIVO
II. Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por malanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por malanza no autorizada de aves de corral fuera de rastro municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		55.00			55.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		55.00			55.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		55.00			55.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		80.00			80.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		50.00			50.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción sera	dobte			dobte					
III. Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley					
IV. Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley					
V. Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
a) Los comerciantes semfijos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por incumplir en pago de retiro comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Multas de ecología	según Ley			UMA					
a) Dañar árboles, remover o cortar césped o flores ubicados en la vía pública, camellones, jardines, plaza y cementerio.				22.93			0%	NUEVO	
b) Pintar, rallar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones en general de todos los bienes de uso común por pieza dañada.				45.86			0%	NUEVO	
c) Derribar cualquier árbol en propiedad municipal o particular sin autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.				45.86			0%	NUEVO	
d) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe o destruya a las áreas verdes				91.71			0%	NUEVO	
e) Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas, parques jardines públicos y camellones y en general de todos los bienes de uso común.				91.71			0%	NUEVO	
f) Incinerar desperdicios de hule, llantas plásticas y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.				22.93			0%	NUEVO	
h) Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.				22.93			0%	NUEVO	
i) Propiciar o realizar deforestación.				22.93			0%	NUEVO	
j) A quien expira, deacargue en la atmósfera gases, humo y polvos, vapores y olores que asocien o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.				229.28			0%	NUEVO	
k) Atrapar o cazar fauna desmontar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente.				22.93			0%	NUEVO	
l) A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hoqueras, deposite basura, use artefactos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.				57.32			0%	NUEVO	
m) A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en áreas naturales protegidas.				229.28			0%	NUEVO	
n) Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibelios) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 dB (decibelios) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.				18.34			0%	NUEVO	
o) A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.				22.93			0%	NUEVO	

Arivi Hector Torres.

Norma Granados C.

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
p) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.					114.64		0%	NUEVO	
q) Proporcionar o realizar la deforestación.					22.93		0%	NUEVO	
r) Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.					114.65		0%	NUEVO	
s) Hacer uso irracional del agua potable.					22.93		0%	NUEVO	
t) Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.					45.86		0%	NUEVO	
u) Quien utilice como combustible llantas, plásticos o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.					45.86		0%	NUEVO	
v) Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.					22.93		0%	NUEVO	
w) Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.					22.93		0%	NUEVO	
x) Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, detengan o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.					18.34		0%	NUEVO	
y) A los dueños de los animales que detengan en la vía pública deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.					18.34		0%	NUEVO	
z) Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.					18.34		0%	NUEVO	
aa) Dejar suelos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.					18.34		0%	NUEVO	
ab) Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.					18.34		0%	NUEVO	
ac) Maltratar a los animales.					22.93		0%	NUEVO	
ad) Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.					18.34		0%	NUEVO	
ae) Deponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al municipio, sin permiso de quien tenga de otorgario.					18.34		0%	NUEVO	
af) A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicios a motores de gasolina y diesel y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en las barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.					114.64		0%	NUEVO	
ag) A quien saque la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; así mismo, ponerla en lugar inadecuado que propicie su abandono o dispersión.					16.05		0%	NUEVO	
ah) A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.					114.64		0%	NUEVO	
ai) A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.					16.05		0%	NUEVO	
aj) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.					16.05		0%	NUEVO	
ak) El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.					16.05		0%	NUEVO	
al) A los propietarios de casa habitación establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.					16.05		0%	NUEVO	
am) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.					18.34		0%	NUEVO	
an) A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno.					22.93		0%	NUEVO	
ao) A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, cañales, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.					114.64		0%	NUEVO	
ap) A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los Reglamentos aplicables.					114.64		0%	NUEVO	
aq) Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.					114.64		0%	NUEVO	
ar) A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental. La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.					229.28		0%	NUEVO	
as) A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta Dirección de Ecología o de las Autoridades correspondientes.					45.86		0%	NUEVO	
<b>VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES</b>									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Multar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos e implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole. Excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares o de cualquier otra manera que genere su agonía y sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	

*Hector Torres*

*Norma Granados G*

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Concepto	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
h) Multación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
VII. Multas diversas	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
Donaciones Herencias y legados									
Un aprovechamiento de por haberse construido o construido proyectada, por obtenerse certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>PARTICIPACIONES</b>									
<b>APORTACIONES</b>									
<b>CONVENIOS</b>									
<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Señor Hector Torres*

*[Handwritten signature]*

*Norma Granados C.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ANEXO VIII**

**NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:  
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

CONCEPTO	IMPORTE
INFORMACION BASE DE CALCULO	Estados Financieros de Noviembre 2023 a Octubre de 2024. Acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2024, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 0.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2025.
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO	SI
SUELDOS Y SALARIOS	SSn \$ 1,167,019.25 33%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn \$ 551,382.00 16%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn 1718401.25 49%
COSTOS FINANCIEROS	CFn \$ - 0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In \$ - 0%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn \$ 58,889.78 2%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn 650,000
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	\$ 3,495,692.28 100%
	Titulo de concesión
	\$ 3,495,692.28
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	$TME_n = \frac{3,495,692.28}{650,000.00}$
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TME_n = \$ 5.38</b>
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF \$ 5.32
ACTUALIZACIÓN EN PESOS	\$ 0.06
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	% 1.09%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM \$ -
ACTUALIZACIÓN EN PESOS	\$ -
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	% 0.00%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG 10.00%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI 1.09% CF</b>
INGRESOS TOTALES	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS	
PRECIO MEDIO	PM \$ -